



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

VISTO:

La Ordenanza "C.S." N° 144, correspondiente al REGLAMENTO GENERAL DE CARRERAS DE POSGRADO y la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 160/2011 por la cual se aprueban los estándares y criterios a considerar en la creación de las Carreras de Posgrado, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación de carreras de posgrado ante las autoridades ministeriales exige el cumplimiento de los estándares y criterios establecidos en la citada Resolución Ministerial, lo cual demanda la total revisión, a los efectos de su adecuación y actualización, de la Ordenanza "C.S." N° 144 por la cual se reglamentan las Carreras de Posgrado en nuestra Universidad.

Que entre los aspectos y modificaciones más significativas que incluye la nueva normativa son las relacionadas con: a) la diferenciación en dos tipos de carrera de Maestría, la académica y la profesional; b) el establecimiento de carga horaria para las carreras de Doctorado por parte de cada institución universitaria; c) la inclusión de la modalidad de educación a distancia para las carreras de posgrado; d) la correspondencia en las titulaciones de Especialización que deben estar en consonancia con las habilitadas para matricularse, como en el caso particular de las carreras en el área de la salud; e) las pautas que se establecen para el dictado de carreras interinstitucionales en cuanto a responsabilidad académica, procesos formativos y expedición de títulos.

Que tal cúmulo de cambios y adecuaciones demanda una nueva redacción de los capítulos existentes de la reglamentación específica, como así también la generación de capítulos adicionales tales como las especificidades propias de cada una de las carreras de posgrado, su modalidad y organización.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
ORDENA :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO GENERAL DE CARRERAS DE POSGRADO que se incorpora como Anexo único y forma parte de la presente Ordenanza.

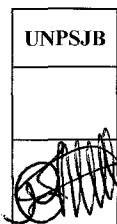
ARTÍCULO 2°.- Derogar la Ordenanza "C.S." N° 144 y toda otra reglamentación que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, A DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.

146

ORDENANZA CONSEJO SUPERIOR N°




NIDIA SILVA LEÓN
SECRETARIA


ADOLFO DOMINGO GENINI
PRESIDENTE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

ANEXO**REGLAMENTO GENERAL DE CARRERAS DE POSGRADO****CAPÍTULO I****GESTION INSTITUCIONAL DE LAS CARRERAS**

ARTÍCULO 1: La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco imparte estudios de posgrado a través de actividades y carreras de posgrado, en acuerdo a sus alcances estatutarios y a la proyección y consolidación de las acciones de investigación, formación, transferencia, desarrollo tecnológico y toda actividad propia de la institución universitaria.

ARTÍCULO 2: Las carreras de posgrado de Especialización, Maestría y Doctorado que dicte la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco estarán sujetas a las especificaciones del Capítulo I - Art. 7 y del Cap. II - Art. 71, Inc. 13° del Estatuto de la Universidad; a las previstas en los Artículos de la presente y a aquellas emanadas de la normativa aplicable para el sistema universitario. En este marco, cada carrera reglamentará las funciones de gestión académico-administrativa que garanticen el desarrollo y cumplimiento de la formación, conforme al principio de la libertad de enseñanza, la sustentabilidad académica de la carrera y el acceso democrático al conocimiento. Aquellas situaciones no previstas serán resueltas de acuerdo a la legislación de alcance al sistema universitario, la vigente en materia de carreras de posgrado en lo general y, si correspondiera, las particulares para el/las áreas disciplinares que involucre el posgrado.

ARTÍCULO 3: La **apertura de carreras de posgrado** requiere de su aprobación previa por parte del Consejo Superior a propuesta de las Facultades, Institutos, Escuelas Superiores u otras dependencias habilitadas a tal fin. La presentación de las Carreras de Posgrado a los efectos de su acreditación y categorización, se adecuará a las normativas establecidas para el sistema universitario.

ARTÍCULO 4: Cada carrera de posgrado incluirá en su proyecto la **reglamentación** referente a su funcionamiento específico, dentro de un marco general de congruencia y consistencia con la naturaleza del Estatuto de la Universidad y las normas relativas a posgrados. Precisaré, entre otros, las características específicas de la evaluación final; instancias de elección y designación de directores y co-directores; las políticas y procesos de admisión, permanencia y graduación; el régimen de equivalencias admitido, entre otros aspectos relacionados con la gestión académica de la carrera. Las presentaciones de carreras de posgrado se ajustarán a las formas requeridas por los organismos nacionales competentes, incorporando la totalidad de la documentación necesaria a los efectos de su tratamiento en el Consejo Superior y a la tramitación de su validación y/o acreditación.

ARTÍCULO 5: Cuando un mismo posgrado se dicte en distintas Sedes de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, de modo simultáneo o alterno, se deberán presentar expedientes diferenciados por Sede para la aprobación institucional del proyecto y para su presentación a los procesos de evaluación y acreditación.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...2.- (Anexo)

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN GENERAL DE LAS CARRERAS

ARTICULO 6: La **organización institucional de las carreras de posgrado** podrá realizarse como: 1) Carreras institucionales, y 2) Carreras interinstitucionales que pueden ser: 2.1) convenidas con un único proceso formativo y 2.2) convenidas con diferentes procesos formativos.

6.1. Carreras institucionales son aquellas carreras de posgrado que pertenecen a la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco que, en el marco de su organización institucional y estatutaria, mantienen una común oferta y con un único proceso formativo. La admisión, formación, evaluación y titulación es responsabilidad exclusiva de la Universidad.

La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, por sus características regionales y el desarrollo de sus Sedes, podrá organizar carreras con la participación de una o más de sus Unidades Académicas que, con sus planes y docentes, se dicten en una o más Sedes de esta institución. La cooperación puede desarrollarse con el objetivo de aprovechar el potencial académico, científico, tecnológico y recursos materiales que posibiliten concretar el diseño, gestión y desarrollo del programa en co-responsabilidad administrativo-académica. Formalizarán los acuerdos internos necesarios que garanticen la coordinación de actividades y el control de gestión, así como la designación de un responsable a los efectos de las tramitaciones internas y/o procesos de acreditación.

6.2. Carreras interinstitucionales son aquellos proyectos para la creación de carreras de posgrado generados en el marco de asociaciones de esta Universidad, con al menos una o más universidades o centros e instituciones dedicados a la investigación, transferencia y vinculación tecnológica y/o artística, nacionales o del extranjero. El objeto de las carreras de posgrado interinstitucionales es la reunión y corresponsabilidad en igual o distinta proporción de recursos materiales, humanos y/o financieros de las instituciones participantes para aprovechar su potencial académico, científico y tecnológico que posibilite concretar el diseño, gestión y desarrollo del programa. La asociación y cooperación se formalizará mediante convenios aprobados por cada institución en el marco de sus normativas y estatutos. Para los casos en que la Universidad se asocie a centros o institutos de investigación y/o vinculación tecnológica o artística, la responsabilidad académica en cuanto a admisión, evaluación, promoción y titulación de los alumnos le corresponderá exclusivamente.

En este marco se reconocen dos tipos de carreras interinstitucionales: 2.1) convenida con un único proceso formativo y, 2.2) convenida con diferentes procesos formativos.

6.2.1. En el caso de **carreras convenidas con un único proceso formativo**, las instituciones desarrollan una oferta única y común para todos los cursantes en una o más Sedes. El trámite de reconocimiento oficial del título y acreditación de la carrera se solicitará para todas las instituciones participantes en forma conjunta, habiéndose cumplido previamente la aprobación particular del proyecto de carrera por cada parte. El título será otorgado por la Universidad donde se inscribió y admitió al estudiante, y podrá incluir los logos y referencias de la totalidad de las instituciones intervinientes.

6.2.2. Las **carreras convenidas con diferentes procesos formativos** se desarrollan en dos o más Sedes académicas y mantienen procesos formativos paralelos. Para este caso la presentación para acreditación de la carrera y reconocimiento oficial del título es gestionada de manera separada por cada Universidad, siendo responsabilidad de cada una de ellas presentarse para dicho trámite. Los

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...3.- (Anexo)

diplomas que se expidan podrán incluir los logos y hacer referencia a la totalidad de las instituciones participantes, aunque el título a los estudiantes que se gradúen les será otorgado únicamente por la Universidad que registró su admisión.

ARTÍCULO 7: Para dar curso a una propuesta de posgrado interinstitucional en la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, se requiere efectuar la gestión conjunta del proyecto de plan de estudios y convenios particulares para su aprobación por el Consejo Superior.

CAPITULO III

MODALIDADES PARA EL DESARROLLO DE LAS CARRERAS

ARTÍCULO 8: En el marco de las particularidades que requiera cada proyecto de carrera de posgrado, podrán desarrollarse en el ámbito de esta Universidad: 1) carreras presenciales, y 2) carreras a distancia.

8.1. Son carreras presenciales aquellas en que las actividades curriculares se desarrollan con la presencia e interacción de docentes y estudiantes en un mismo espacio y tiempo, cumpliendo bajo esta modalidad no menos de los dos tercios de la carga horaria total, pudiendo el tercio restante ser dictado a través de modalidades no presenciales. El uso de tecnologías de información y comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales no implica cambios en la modalidad. Deberán explicitarse en el plan de estudios las previsiones metodológicas para aquellos casos en los que el cumplimiento del total de horas presenciales se desarrolle bajo el formato de cursado intensivo, de modo que el programa garantice el dominio esperado por parte de los estudiantes. En aquellos casos en los que se opte por no cumplir con la totalidad de las horas presenciales, deberán explicitarse las metodologías con las que se cubrirán las horas no presenciales de actividades académicas.

8.2. Son carreras a distancia aquellas en que las actividades curriculares previstas en el plan de estudios -cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos, a excepción de prácticas- que no requieren la presencia del estudiante en ámbitos determinados institucionalmente, incluyendo todas las propuestas que con denominaciones diferentes se refieran a ello, tales como: educación abierta, educación asistida, enseñanza semipresencial, enseñanza no presencial, aprendizaje por medios electrónicos (e-learning), aprendizaje combinado (b-learning), educación virtual, aprendizaje en red (n-learning), aprendizaje mediado por computadora (CMC), cibereducación, etc. o todas aquellas que reúnan características similares a las indicadas precedentemente.

CAPITULO IV

CARRERAS DE ESPECIALIZACION

ARTÍCULO 9: Las **carreras de Especialización** deben cumplir con un mínimo de trescientos sesenta (360) horas destinadas al desarrollo de asignaturas y formación práctica. A esta carga deben agregarse las horas dedicadas a la evaluación final.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...4.- (Anexo)

ARTÍCULO 10: La **Especialización tiene por objeto** profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones. Aquellas Especializaciones en las que el área a profundizar sea de la práctica profesional, incluirán en su diseño un fuerte componente de práctica intensiva. En todos los casos, contará con evaluación final individual de carácter integrador.

Conduce al otorgamiento de un título de Especialista, con especificación de la profesión o campo de aplicación.

ARTICULO 11: Las carreras de Especialización culminarán con un trabajo final de integración que se centrará en el tratamiento de una problemática acotada, derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. El tipo de trabajo final que establezca el plan de estudios se relacionará directamente con el perfil profesional y los objetivos que se propongan para la formación.

El trabajo final contará con la dirección de un Director de Trabajo Final de Especialización. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico y puede ser acompañado o no con la defensa oral del mismo. La evaluación será realizada por un Jurado y, cuando así se establezca, proceder a la instancia de presentación y defensa oral.

Cada Especialización, en su reglamento, incluirá los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final a presentar.

ARTÍCULO 12: Para obtener el título y grado académico de **Especialista** será necesario:

- Haber aprobado y acreditado el respectivo plan de estudios.
- Presentar y aprobar el trabajo final, según las características y procedimientos específicos que establezcan las normas de la carrera de posgrado.
- Cumplir con los restantes requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

CAPITULO V

CARRERAS DE MAESTRIA

ARTICULO 13: Las **carreras de Maestría** tendrán una carga horaria mínima de setecientas (700) horas, debiendo destinar un mínimo de quinientas cuarenta (540) horas al desarrollo de las asignaturas, cursos, seminarios y otras actividades de esa índole. Las horas restantes podrán ser asignadas a actividades complementarias y al trabajo final individual.

ARTÍCULO 14: La **Maestría tiene por objeto** proporcionar una formación académica y/o profesional en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, metodológico, de gestión o artístico en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo de aplicación de una o más profesiones. Conduce al otorgamiento de un título académico de Magister, con especificación precisa de una disciplina, un área interdisciplinaria, una profesión o un campo de aplicación. Se reconocen dos tipos de Maestría: 1) Maestría Académica, y 2) Maestría Profesional.

14.1. La **Maestría Académica** se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar, profundizando tanto en temáticas afines al mismo como en metodologías de

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...5.- (Anexo)

investigación y producción de conocimiento en general y en el campo objeto de la formación. Incluye la realización de un Trabajo Final de Tesis de carácter individual.

14.2. La Maestría Profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. La formación profundiza en competencias vinculadas con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares, para en esta conjunción ampliar y cualificar las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones. La formación incluye un Trabajo Final Individual.

ARTÍCULO 15: Las **carreras de Maestría de tipo Académica** culminan con trabajo final de tesis en un campo disciplinar o interdisciplinar, el cual debe dar cuenta del estado del arte en la temática elegida y la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma. Es de carácter individual y escrito con formato de tesis y debe evidenciar tanto el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico, como el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un Director de Tesis de Maestría.

ARTICULO 16: Las **carreras de Maestría de tipo Profesional** culminan con un trabajo final individual que podrá adquirir formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, trabajo de campo u otros, que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo; la profundización de conocimientos en un campo profesional; el manejo de destrezas o perspectivas innovadoras en la profesión; aplicaciones innovadoras, entre otras. Debe consistir en una producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencie resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares. El trabajo final podrá ser total o parcialmente escrito y los informes sistematizarán el avance realizado a lo largo del trabajo. Se desarrollará bajo la dirección de un Director de Trabajo Final de Maestría.

ARTÍCULO 17: El trabajo final de las Maestrías, bajo cualquiera de los formatos enunciados que proponga el plan de estudios, se relaciona directamente con el perfil profesional y los objetivos que se propongan para la formación. Será evaluado por un Jurado integrado como mínimo por tres (3) miembros, debiendo al menos uno de éstos ser externo a la Universidad y excluyendo al Director del mismo. La escritura del trabajo será realizada en lengua española y su defensa será oral y pública, realizada también en lengua española y concretada en una Sede física perteneciente a la Universidad, preferentemente donde la carrera fuera dictada.

ARTÍCULO 18: En los estudios de Maestría se exigirá la acreditación de un idioma extranjero que, a criterio del Comité Académico, sea fundamental para el desarrollo del trabajo de tesis. Las normas específicas de cada carrera podrán establecer el nivel de su conocimiento y los mecanismos para la evaluación o reconocimiento de la competencia.

ARTÍCULO 19: Para obtener el título y grado académico de Magister se requerirá:

- Haber aprobado y acreditado el respectivo plan de estudios.
- Presentar y aprobar una tesis para el caso de Maestría Académica, en los términos que determinen las normas específicas de la carrera de posgrado.
- Presentar y aprobar un trabajo final para el caso de Maestría Profesional bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, trabajo de campo u otros, en los términos que determinen las normas específicas de la carrera de posgrado.
- Cumplir con los restantes requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...6.- (Anexo)

CAPITULO VI

CARRERAS DE DOCTORADO

ARTICULO 20: Se establece para las carreras de Doctorado una carga horaria mínima de quinientas (500) horas de cursado más tesis.

ARTÍCULO 21: El **Doctorado tiene por objeto** la formación de posgraduados que puedan lograr aportes originales en un área de conocimiento, cuya universalidad debe procurar, en un marco de nivel de excelencia académica. La formación se centra fundamentalmente en torno a la investigación, desde la que se procurará realizar dicho aporte original al área del conocimiento de la que se trate, y demostrar solvencia teórica y metodológica relevante en el campo de la investigación científica. La Tesis de Doctorado es de carácter individual y se realizará bajo la supervisión de un Director de Tesis. Dicha tesis conduce al otorgamiento del título académico de Doctor, con especificación precisa de una disciplina o área interdisciplinar.

ARTICULO 22: La tesis de Doctorado será evaluada por un Jurado integrado como mínimo por tres (3) miembros, debiendo al menos uno de éstos ser externo a la Universidad y excluyendo al Director del mismo. La escritura del trabajo será realizada en lengua española y su defensa será oral y pública, realizada también en lengua española y concretada en una Sede física perteneciente a la Universidad, preferentemente donde la carrera fuera dictada.

ARTÍCULO 23: Para las carreras de Doctorado se exigirá la acreditación de un idioma extranjero que, a criterio del Comité Académico, sea fundamental para el desarrollo del trabajo de tesis. Las normas específicas de cada carrera podrán requerir un número mayor de idiomas, si el desarrollo de la tesis así lo amerita, así como establecer el nivel de su conocimiento y los mecanismos para la evaluación o reconocimiento de la competencia.

ARTÍCULO 24: Para **obtener el título y grado académico de Doctor**, será necesario:

- Haber aprobado y acreditado el respectivo plan de estudios.
- Presentar y aprobar una tesis de investigación original, en los términos que determinen las normas específicas de la carrera.
- Cumplir con los restantes requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

CAPÍTULO VII

ADMISIÓN Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 25: Para ingresar a las carreras de Especialización, Maestría y Doctorado se habrá de cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Haber obtenido un título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los pre-requisitos que determine el Comité Académico, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que se aspira.
- Ser graduados de universidades nacionales, provinciales o privadas (reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional) argentinas, o de universidades extranjeras o instituciones de nivel superior no universitario reconocidas por autoridades nacionales competentes. La admisión del candidato extranjero no significa en ningún caso la reválida de su título de grado.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...7.- (Anexo)

- c) Tener título que sea académicamente suficiente, a juicio del Comité Académico, en el caso de programas interdisciplinarios que no indiquen carreras específicas como antecedente, o bien cuando el programa, siendo de una disciplina específica, permita el ingreso de estudiantes provenientes de otras disciplinas.
- d) En casos excepcionales los postulantes que se encuentren fuera de los términos de admisión precedentes podrán ser admitidos, siempre que demuestren poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En estos casos, las normas específicas de cada carrera de posgrado fijarán los mecanismos de admisión o los exámenes requeridos para el ingreso y/o cursos propedéuticos que se estimen necesarios. Los cursos propedéuticos no tendrán valor en créditos ni formarán parte del proyecto de plan de estudios.
- e) En todos los casos, la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita, de manera alguna, el título de grado anterior correspondiente al mismo.
- f) Los graduados extranjeros deberán requerir con anticipación a la Universidad la asignación de la vacante individual y, una vez obtenida la constancia, ésta obrará como documento idóneo para solicitar la visa respectiva.

ARTÍCULO 26: El máximo límite de tiempo para estar inscripto en una carrera de posgrado será de dos (2) veces la duración señalada en el plan de estudios correspondiente. Cuando se hubiesen vencido los plazos fijados, y con dictamen fundado del Comité Académico respectivo, se podrá autorizar la reinscripción hasta por un (1) año más. El plazo para la presentación del examen final o tesis será, como máximo, tres (3) veces la duración del plan de estudios correspondiente, y se contará a partir de la primera inscripción al examen.

ARTÍCULO 27: Las Unidades Académicas y dependencias de la Universidad que cuentan con oferta académica de posgrado deberán prever la organización, control administrativo y sistemas necesarios para el cumplimiento y resguardo de la documentación relativa al desarrollo académico, como también de aquella que respalde fehacientemente el funcionamiento de la carrera de posgrado y la promoción de los estudiantes. El proyecto de carrera y su reglamento de funcionamiento explicitarán claramente sus políticas y procesos de admisión, seguimiento, permanencia, promoción y graduación de los estudiantes, el régimen y porcentaje máximo de equivalencias admitido, así como los sistemas de seguimiento de sus graduados.

CAPITULO VIII

CUERPO ACADEMICO

ARTÍCULO 28: Se considera **Cuerpo Académico** al conjunto de docentes e investigadores afectados al desarrollo de la carrera de posgrado, el que deberá ser propuesto y/o designado por el respectivo Consejo Directivo, salvo que la carrera dependiese del Rectorado, en cuyo caso estas designaciones corresponderán al Consejo Superior. Estará conformado por el Director de la carrera y el Co-Director, cuando ésta lo establezca, los miembros del Comité Académico, el Cuerpo Docente, los Directores y Co-Directores de Tesis o Trabajo Final, según las condiciones que amerite cada tipo de carrera.

Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera, poseer antecedentes en formación e investigación, contar con méritos y trayectoria suficiente en el campo científico, tecnológico o artístico objeto del posgrado, reuniendo un perfil profesional adecuado al grado académico y tipo de carrera. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...8.- (Anexo)

ARTÍCULO 29: El **Director de Carrera** será el responsable académico y deberá poseer los requisitos enunciados en el Artículo precedente. Cada carrera podrá optar por la inclusión de un Co-Director, figura que resultará apropiada de acuerdo a las complejidades y particularidades de ella. Excepcionalmente, cuando se tratara de posgrados referidos a áreas sin tradición académica de posgraduación, se permitirá un Director o un Co-Director con menores antecedentes de titulación, pero con perfil y antecedentes relacionados con las particularidades de la carrera, caso en el cual el currículum vitae del nombrado ameritará la excepcionalidad. El Director desarrollará, al menos, las siguientes funciones: representará a la carrera en todas las instancias de aprobación y evaluación; rubricará las correspondientes actuaciones en la administración académica de la carrera; conducirá el proceso de evaluación del desarrollo curricular, informando anualmente a las autoridades de la Universidad sobre el cumplimiento y resultado de la carrera de posgrado que coordina; convocará a las reuniones del Comité Académico; orientará y asesorará a los docentes en lo relativo al desarrollo de la propuesta académica.

ARTÍCULO 30: Cada **carrera de posgrado constituirá un Comité Académico**, que será designado o removido por el Consejo Superior a propuesta de cada Unidad Académica. Tendrá las siguientes **funciones**:

- a) Administrar la carrera de posgrado encomendada.
- b) Operar como autoridad para la admisión de los aspirantes, determinando los procedimientos precisos para la misma.
- c) Propondrá al respectivo Consejo Directivo, para su aprobación:
 - c.1. Las normas específicas de la carrera.
 - c.2. El Cuerpo Docente, los Directores y Co-Directores de Tesis o de Trabajo Final, según corresponda, y de los Jurados.
 - c.3. Cambio de tema de tesis o de trabajo final, situación que el Comité Académico habrá resuelto contando con el aval del Director y solicitud del tesista.
 - c.4. Cambio de Director de Tesis o Trabajo Final, en cuyo caso adjuntará la aceptación por escrito del nuevo Director, quien deberá avalar el tema original de la tesis o sugerir modificaciones acerca del tema y/o lugar de realización de la misma.
 - c.5. Cambios en el Co-Director de Tesis, cuando lo hubiera.
 - c.6. Cambios en la integración del Jurado de Tesis, por motivos fundados.
- d) Cumplirá con las demás facultades que le confieran las normas específicas de las respectivas carreras de posgrado.

En caso que la Unidad Académica que gestionara una carrera de posgrado fuese el Rectorado, la instancia de aprobación de las funciones del respectivo Comité Académico, será el Consejo Superior.

ARTÍCULO 31: El **Cuerpo Docente** a cargo de la enseñanza y evaluación en cursos, seminarios, talleres u otros que conformen el plan de estudios, estará compuesto por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la Universidad. El restante cincuenta por ciento (50%), podrá estar integrado por docentes invitados que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la carrera. Este porcentaje de docentes de la Universidad, podrá disminuirse considerando un diagnóstico institucional que dé cuenta de la insuficiencia cuantitativa de recursos humanos en la Universidad, o bien, trate de áreas formativas con escasa tradición o incipiente desarrollo de propuestas de posgrados.

ARTÍCULO 32: Para la **dirección de los trabajos finales** de Maestrías y Doctorados, los Directores y Co-Directores, cuando los hubiera, deberán tener antecedentes que los habiliten para la orientación y dirección de dichos trabajos. Deberán reunir los mismos requisitos que los integrantes del Comité Académico y/o méritos suficientes en el campo científico, tecnológico o artístico que corresponda, de acuerdo al tipo de carrera de posgrado.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...9.- (Anexo)

En los proyectos y carreras que tengan como trabajo final la realización de una tesis, se deberá brindar información a los tesisistas poniendo a su disposición un banco de directores.

Un mismo trabajo final podrá incluir dos (2) Directores o un (1) Director y un (1) Co-Director. La figura del Co-Director o de un segundo Director de Tesis o Proyecto, será exigible en los casos en que el director y el doctorando y/o maestrando no tengan el mismo lugar de residencia, o cuando las características del trabajo a realizar así lo requieran. Cuando el trabajo final no requiera ser elaborado bajo el formato de tesis, el Director y Co-Director deberán tener méritos suficientes en el campo científico, tecnológico o artístico que corresponda. Salvo excepciones justificadas y debidamente fundamentadas, no tendrán un título inferior a la carrera en la que el trabajo final se inscribe.

ARTÍCULO 33: El Director de Trabajo Final de Especialización, el Director de Tesis de Maestría Académica, el Director de Tesis de Doctorado, y el Director de Trabajo Final de Maestría Profesional serán designados, por el cuerpo colegiado que corresponda en función de la dependencia de la carrera, a propuesta del respectivo Comité Académico. Serán sus facultades y obligaciones:

- Asesorar al candidato en el desarrollo de sus actividades académicas.
- Refrendar o avalar los informes elevados por el candidato.
- Comunicar al Comité Académico los avances logrados en el proceso de evaluación final, así como cualquier inconveniente u obstáculo que impida el normal desarrollo del programa y requiera su resolución.
- Avalar el Informe Final de Tesis o de Trabajo Final, según corresponda.

ARTÍCULO 34: Los temas de Trabajo Final de Especialización, de Trabajo Final de Maestría Profesional, de Tesis de Maestría y de Tesis de Doctorado, requerirán de:

- La aprobación por parte del Consejo Directivo o del Consejo Superior, según corresponda al ámbito donde se genera y/o gestiona la actividad de posgrado y en función de lo que establezca cada programa específico, en base al dictamen del Director de Tesis o Trabajo Final y del Comité Académico.
- Su inscripción en los registros de tesis que llevará cada carrera de posgrado. Ésta establecerá las características y procedimientos aplicables a dichos registros. Los temas de tesis podrán ser cambiados con la autorización de las instancias académicas mencionadas en el inciso anterior. El nuevo tema habrá de ser inscripto en los registros mencionados.
- La Universidad publicará y difundirá resúmenes de trabajos finales y tesis, con expresa autorización de su autor.

ARTÍCULO 35: Los miembros de Jurados de Tesis deberán poseer una vasta experiencia acreditable en investigación, en áreas de conocimiento vinculadas al tema de la tesis, además de reunir los mismos requisitos exigidos a los miembros del Comité Académico, de acuerdo al tipo de carrera. En los casos en que el trabajo final no requiera ser elaborado bajo el formato de tesis, los miembros del Jurado deberán poseer méritos suficientes en el campo científico, tecnológico o artístico que corresponda, así como el dominio de la metodología propia del trabajo final que establece la carrera.

ARTÍCULO 36: La tesis de Maestría Académica y Doctorado, mediando el aval escrito y previo por parte del Director y Co-Director, deben ser evaluados por el Jurado de Tesis que ha de presentar su dictamen por escrito, según tiempos y procedimientos que fijen las normas específicas de la carrera de posgrado. Del mismo modo, se deberá proceder para la evaluación por parte del Jurado del Trabajo Final de Maestría Profesional y el Jurado del Trabajo Final de Especialización.

La tesis o informe de trabajo final podrán resultar aprobados, devueltos para su mejoramiento o rechazados, en cualquier caso con dictamen fundado y escrito.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...10.- (Anexo)

ARTÍCULO 37: En los casos en que las tesis o informes de trabajo final no fuesen aprobados o fueran suspendidos, las normas específicas de la carrera deberán fijar los tiempos y procedimientos precisos para la realización de una nueva defensa oral de la tesis de Maestría y Doctorado o para el informe del trabajo final de Maestría Profesional. Si resultara reprobado, el sustentante podrá presentar un nuevo examen en un plazo máximo de dos (2) años. El trabajo final de Especialización puede ser acompañado o no con defensa oral del mismo. En caso que la carrera lo establezca, el proceso seguirá el mismo tratamiento contando con un (1) año, como máximo, para la realización de una nueva defensa oral para aquellos casos en que no fueran aprobados en primera instancia, o bien, que fueran suspendidos.

CAPITULO IX

ESTRUCTURA CURRICULAR

ARTÍCULO 38: Las carreras de posgrado pueden organizarse bajo planes de estudio con las siguientes modalidades: 1) estructurados, 2) semiestructurados, y 3) personalizados.

38.1. Los **planes de estudio estructurados** se constituyen bajo un único diseño predeterminado por la Universidad y es común a todos los cursantes.

38.2. Los **diseños semiestructurados** ofrecen trayectos de actividades predeterminadas comunes a todos los cursantes y uno o más trayectos que selecciona el estudiante o la institución, definidos según criterios fundados en base al área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.

38.3. Las carreras organizadas bajo **planes personalizados** sólo pueden proponerse para la Maestría Académica y el Doctorado, definiéndose para cada estudiante según el criterio fundado sobre la base de conocimiento y tema del trabajo final. En este caso, el Director junto con el aspirante, deberán planificar las actividades de formación en cuanto a contenidos, tareas, duración y evaluación de las mismas. Estas actividades tendrán que ser de alto nivel académico; podrán desarrollarse a través de materias, cursos, seminarios o pasantías de investigación, en la misma Unidad Académica o en otras de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, o en otras universidades nacionales o extranjeras. El plan de estudios de las carreras de posgrado personalizadas será presentado por el Director del trabajo, proyecto, obra o tesis y aprobado por el Comité Académico.

ARTÍCULO 39: Los planes de estudios de las carreras de posgrado, así como sus modificaciones, serán aprobados por el Consejo Superior a propuesta de las distintas Unidades Académicas de la Universidad.

ARTÍCULO 40: El **plan de estudios** se organizará considerando el tipo de carrera, la organización institucional y modalidad bajo la que se desarrollará. En todos los casos, deberá reflejar las características y particularidades pedagógicas y organizativas que le otorgan aquellas definiciones. Deberá contener los siguientes aspectos, que guardarán coherencia entre sí, constituyendo un proyecto integral de formación de posgrado:

- a) Unidad/es Académica/s - Dependencia.
- b) Denominación de la carrera.
- c) Denominación de la titulación a otorgar.
- d) Modalidad: se especificará si la carrera es presencial o a distancia.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior*

//...11.- (Anexo)

- e) Localización de la carrera: se indicarán las localizaciones institucionales y geográficas en que se llevará a cabo la actividad académica de la carrera.
- f) Fundamentación: se refiere a enunciar el posicionamiento epistemológico desde el cual se realiza la presentación.
- g) Objetivos: se explicitarán tanto los objetivos de la dimensión social como institucional.
- h) Requisitos de ingreso: se enunciarán las condiciones exigidas para anotarse como aspirantes a ingresar a la carrera.
- i) Asignación horaria total de la carrera expresada en horas reloj. (Excepto Doctorados)
- j) Para plan de estudio estructurado: asignaturas (materias, seminarios, módulos, talleres, etc.) y sus respectivos contenidos mínimos.
- k) Para planes de estudios semiestructurados o personalizados: se deberá informar la oferta de cursos propios que la Unidad Académica está en condiciones de implementar, independientemente de que sean tomados o no por alguno de los estudiantes del posgrado. Este requisito comprende tanto a las carreras nuevas como a las que se encuentran en funcionamiento.
- l) Asignación horaria semanal y total de cada asignatura.
- m) Régimen de cursado de cada asignatura: tiempo de cursada (cuatrimestral/anual).
- n) Modalidad de dictado de cada asignatura (presencial o a distancia).
- o) Formación práctica. Si la índole de la carrera lo requiere, se explicitarán las modalidades que permitan cumplimentar las actividades académicas de formación práctica.
- p) Otros requisitos para acceder a la titulación.
- q) Evaluación final, ajustada al tipo de carrera.
- r) Requisitos de admisión, permanencia y egreso.
- s) Reglamento de tesis o trabajo final.
- t) Sistemas de evaluación y acreditación.
- u) Cuerpo Académico.
- v) Actividades de investigación y transferencia vinculadas a la carrera. Ámbitos institucionales previstos para el desarrollo de tesis en carreras de Maestría Académica y Doctorado.
- w) Infraestructura, equipamiento, biblioteca y centros de documentación.
- x) Informe de sustentabilidad académica de la carrera. Instituciones vinculadas, convenios de apoyo a la carrera o de interacción con ella.
- y) Modalidades de aranceles y becas.
- z) Propuesta de evaluación de la carrera y seguimiento curricular: se explicitará la propuesta que, desde la estructura institucional en la que se inserta la carrera, se realice para hacer el seguimiento del desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 41: El **plan de estudios de carreras interinstitucionales** deberá expresar, además de las pautas establecidas en el Artículo 40, un proyecto de Posgrado Interinstitucional que deberá especificar los siguientes requisitos:

- a) Particularizar la definición de los objetivos de la carrera, perfil esperado de sus egresados, fundamento de la pertinencia de la carrera y de los recursos que se vuelven necesarios para la formación que se proveerá y que sólo se logra a partir de la asociación con otra/s Universidades y/o Centros/s o Instituto/s, sin los cuales no sería posible.
- b) Especificación de los siguientes ejes en el respectivo Convenio:
 - b.1. Responsables de la elaboración del proyecto y de su presentación.
 - b.2. Presentación formal a los efectos de la acreditación.
 - b.3. Aportes de cada institución en materia de equipamiento, recursos humanos, bibliografía, etc.
 - b.4. Compromiso académico de los docentes que conforman el Cuerpo Académico.
 - b.5. Gobierno, ejecución y administración.
 - b.6. Inscripción y admisión de alumnos.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...12.- (Anexo)

- b.7. Otorgamiento de título.
- b.8. Aspecto presupuestario para la implementación y funcionamiento de la carrera.
- b.9. Rescisión: previsión de eventuales causales y formas de rescisión del convenio.

ARTÍCULO 42: El **proyecto y plan de estudios de carreras de posgrado con modalidad a distancia**, además de los aspectos contemplados en los Artículos 40 y 41, considerarán los siguientes, en la medida en que correspondan a la organización de la carrera:

- a) Sistema institucional de educación a distancia, que incluye: accesos a la plataforma, características de la plataforma tecnológica a utilizar, fundamentación del modelo educativo, reglamentación propia del sistema de educación a distancia.
- b) Organización de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, que incluyen: los recursos humanos, materiales y componentes relacionados al sistema institucional de educación a distancia; medios y recursos para los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación; instancias presenciales de prácticas, residencias, tutorías, pasantías -si las hubiere- y sistemas de supervisión.
- c) Materiales de estudio y recursos para su diseño: para las carreras en funcionamiento se presentará, como mínimo, el material que utilizarán los estudiantes en el primer año. Para las carreras nuevas, se demostrará que se poseen las capacidades tecnológicas y de recursos humanos suficientes para confeccionar el material a utilizar por los estudiantes.
- d) Unidades de apoyo (sólo para los casos en que se prevean unidades de apoyo institucionalizado): se enunciarán las unidades de apoyo tecnológico, las unidades de apoyo académico y las unidades de apoyo mixto (se realizan actividades académicas y se brinda soporte tecnológico a los estudiantes).

CAPITULO X

CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 43: Se considera crédito a la unidad de valor o puntuación de cada asignatura (curso, seminario u otras denominaciones) o actividad académica, calculada sobre la duración de las mismas. Se computarán de la siguiente manera:

- a) En clases teóricas u otras actividades académicas que impliquen un estudio o trabajo sistemático ligado a una asignatura cuya evaluación se haya aprobado, diez (10) horas reloj de clase (o estudio), se tomará equivalente a un (1) crédito.
- b) En el caso de actividades profesionales, docentes, trabajos de investigación no organizados en asignaturas y otros similares que forman parte del plan de estudios y se realicen bajo supervisión, los créditos se computarán globalmente en cada plan de estudios, de acuerdo a su duración, según fijen las normas específicas de cada carrera de posgrado.

Los créditos se fijarán siempre en números enteros.

ARTÍCULO 44: Las asignaturas y otras actividades académicas de un plan de estudio de posgrado, se acreditarán según lo establezca específicamente la reglamentación particular de la misma. Podrán acreditarse asignaturas y/o actividades académicas de otros programas de posgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, o de otras universidades nacionales, extranjeras o instituciones no universitarias, si son consideradas relevantes y autorizadas por el Comité Académico de acuerdo al siguiente criterio: del total de créditos de un plan, un mínimo del sesenta por ciento (60%) corresponderá a asignaturas o actividades académicas acreditadas en la carrera de posgrado de pertenencia.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...13.- (Anexo)

ARTÍCULO 45: El Comité Académico de una Carrera de Posgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, si lo considera pertinente, dará valor en créditos a estudios parciales de posgrado realizados previamente por un estudiante. Dichos créditos se reconocerán de acuerdo al porcentaje indicado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 46: Los planes de estudios de carreras de posgrado que incluyan sistemas de créditos en su diseño, consignarán el total de los créditos a partir de la sumatoria de los correspondientes a cada uno de los espacios curriculares y actividades académicas que conforman su plan de estudios, incluida la tesis o trabajo final según corresponda al caso.

CAPITULO XI

TITULACIONES

ARTÍCULO 47: Las **titulaciones** serán expedidas por la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco en el marco del grado académico y tipo de carrera. Para todos los casos, las denominaciones de títulos excluirán el uso de punto seguido y de paréntesis, y se corresponderán con el nombre dado a la carrera. Las titulaciones de posgrado no habilitarán a nuevas actividades profesionales ni especificarán actividades para las que tengan competencia sus poseedores. Las carreras que otorguen el **título de Especialista** deben especificar una profesión o campo de aplicación. Las carreras que otorguen el **título de Magister** deben especificar una disciplina, un área interdisciplinar o un campo de aplicación según se trate de Maestría Académica o Profesional. Las carreras que otorguen el **título de Doctor** deben especificar una disciplina o un área interdisciplinaria.

ARTÍCULO 48: La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco expedirá el título de Especialista con la siguiente redacción:

REPÚBLICA ARGENTINA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
FACULTAD DE (cuando corresponda)

El Rector de la Universidad y el Decano (o Director de)
Por cuanto:
natural de egresado de la Universidad de
..... ha cumplido con los requisitos
reglamentarios del Plan de Estudios para el Grado Académico de Especialista.
Por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones vigentes se le otorga el Título Académico de Especialista
en
Comodoro Rivadavia, de de

* Al dorso: Artículo 10 de la Ordenanza "C.S." N° (la presente)..... y la siguiente leyenda para el caso de graduados en el extranjero: "Se deja constancia de que el presente título no habilita para ejercicio profesional alguno en la República Argentina".

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...14.- (Anexo)

ARTÍCULO 49: La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco expedirá el título de Magister con la siguiente redacción:

REPÚBLICA ARGENTINA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
FACULTAD DE (cuando corresponda)

El Rector de la Universidad y el Decano (o Director de)
Por cuanto:
natural de
egresado de la Universidad de
ha cumplido con los requisitos reglamentarios del Plan de Estudios para el Grado Académico de Magister.
Por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones vigentes se le otorga el Título Académico de Magister en
Comodoro Rivadavia, de de

* Al dorso: Artículo 14 de la Ordenanza "C.S." N° (la presente) y la siguiente leyenda para el caso de graduados en el extranjero: "Se deja constancia de que el presente título no habilita para ejercicio profesional alguno en la República Argentina".

ARTÍCULO 50: La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco expedirá el título de Doctor con la siguiente redacción:

REPÚBLICA ARGENTINA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
FACULTAD DE (cuando corresponda)

El Rector de la Universidad y el Decano (o Director de)
Por cuanto:
natural de
egresado de la Universidad de
ha cumplido con los requisitos reglamentarios del Plan de Estudios para el Grado Académico de Doctor.
Por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones vigentes se le otorga el Título Académico de Doctor en
Comodoro Rivadavia, de de

* Al dorso: Artículo 21 de la Ordenanza "C.S." N° (la presente) y la siguiente leyenda para el caso de graduados en el extranjero: "Se deja constancia de que el presente título no habilita para ejercicio profesional alguno en la República Argentina".

*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*

NIDIA SILVIA LEÓN
SECRETARIA

ADOLFO DOMINGO GENINI
PRESIDENTE